Gobierno de Colombia

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 624 de 2026

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de un activo"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos que se encuentra en su administración; procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta.

Que según consta en el acta de secuestro del cinco (5) de diciembre de dos mil siete (2007), dando cumplimiento a la Resolución del veintinueve (29) de noviembre de dos mil siete (2007), emitida por la Fiscalía 6 adscrito a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 5785 E.D., se dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940.

Que mediante resolución del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Fiscalía 33 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del radicado N° 5785, resolvió:

> ***"PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que se decretó sobre el bien inmueble identificado con matrícula 240-79940 mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2007 y confirmada en resolución de inicio del 20 de diciembre del mismo año, dentro del presente radicado 5785, por lo acotado en precedencia.*
>
> *(...)*
>
> ***TERCERO:** Comunicar a Sociedad de Activos Especiales de la presente decisión para que se disponga de manera inmediata la entrega del bien en cabeza del titular que conforme al certificado de libertad y tradición corresponde al señor (sic) al señor JORGE MILLER CABRERA RIVERA, mismo que ostenta la propiedad al momento de la imposición de la media que hoy se levanta. (...)"*

Que según constancia secretarial[1], la resolución proferida por la Fiscalía 33 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Derecho de Dominio el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), quedó ejecutoriada el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

[1] Fechada del día 28 de junio de 2023

Que mediante correo electrónico del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)[2], la Fiscalía 33 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Derecho de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que una vez consultado el reporte de inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.[3], el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940 registra en administración directa de esta Sociedad, por lo cual en el presente acto administrativo no se procederá a realizar remociones sobre este activo.

Que frente al estado administrativo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, se ordenará a la Dirección Territorial Sur adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual del bien, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente al estado judicial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, proceda a cancelar dichas medidas.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el la Fiscalía 33 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Derecho de Dominio, el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), y ejecutoriada el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del radicado N° 5785; mediante la cual resolvió el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del Señor Jorge Miller Cabrera Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Sur realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de su propietario, el Señor Jorge Miller Cabrera Rivera y/o de quien acredite tal calidad.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y

[2] Radicado Orfeo No. 20232011775522
[3] Reporte consolidado de bienes inmuebles del 05 de marzo de 2026.

material del bien objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes[4].

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual del inmueble, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase arrendado, la Dirección Territorial dispondrá de la cesión del contrato de arrendamiento a favor del beneficiario de la devolución del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si el inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase ocupado ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 5: Si el inmueble objeto de devolución se encontrase ocupado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

PARÁGRAFO 6: Si para el momento de la entrega el inmueble objeto de devolución se encontrará bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-79940, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor del Señor Jorge Miller Cabrera Rivera y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para efectos de cancelar la medida de administración en el siguiente registro:

#	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ANOTACION PARA CANCELAR	ESPECIFICACION
1	240-79940	5	ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-04-2010 Radicación: 2010-240-6-5911 Doc: OFICIO 1745 DEL 2010-04-05 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE PASTO VALOR ACTO: $0 ESPECIFICACION: 0451 INICIACION PROCEDIMIENTO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ASIGNACION DE LAADMINISTRACION DEL INMUEBLE, SEGUN RESOLUCION 0575 DEL 12-03-10 DE LA DIRECCION NACIONAL DEESTUPEFACIENTES (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE

[4] Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de ~~acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.~~

			ESTUPEFACIENTES A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE NIT. 9002654083
		6	ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-240-6-1171 Doc: RESOLUCION 1957 DEL 2010-12-31 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE PASTO VALOR ACTO: $0 ESPECIFICACION: 0900 OTRO SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.S.A.S. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A.S.
		7	ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-05-2020 Radicación: 2020-240-6-5011 Doc: RESOLUCION 0931 DEL 2020-05-03 00:00:00 SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA, D.C. VALORACTO: $0 ESPECIFICACION: 0900 OTRO RESOLUCIÓN NO 0931 POR EL CUAL SE DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. A: CONSTRUCCIONES DUMOVA SAS NIT. 900399128

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Fiscalía 33 Especializada a través de la Dirección Nacional de Extinción de Derecho de Dominio en la dirección Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 52-37, Edificio F, Búnker Fiscalía, en la ciudad de Bogotá D.C. (Rad. 5785 E.D.).
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor Jorge Miller Cabrera Rivera a través de la publicación de la parte resolutiva del presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en la dirección Calle 17 N° 26-92 de la ciudad Pasto, Nariño, correo electrónico ofiregispasto@supernotariado.gov.co; y/o a través del aplicativo de radicación electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- A la Dirección Territorial Sur de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del Inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad adjuntar el presente acto administrativo en el Sistema de Gestión Documental -ARGO de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75[5] de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2026.

PEREZ PARRA AMELIA

Firmado digitalmente por PEREZ PARRA AMELIA
Fecha: 2026.05.07 20:34:42 -05'00'

AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: María Alejandra Ramirez Campos- **Jefe Oficina Jurídica** (A)
María del Carmen Castañeda Rojas
Aprobó: **María José Muñoz Guzmán – Directora de Asuntos Legales Misionales**

Revisó: **Anny Carolina Rivera Mateus – Líder del Grupo Interno de Trabajo ASREC - Dirección de Asuntos Legales Misionales**
María Isabel Rodríguez Parrado - Profesional III Dirección de Asuntos Legales Misionales

Proyectó: Anny Carolina Rivera Mateus – Profesional II

ARCHIVO: 301.82. 10103107004141-001

20263100006584
Fecha: FECHA_S

[5] ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.